



ESTUDIO PARTICULAR DE LOS DELITOS

UNIDAD I

**DOCENTE:
JOSÉ MANUEL
CORDOVA ROMAN**

**ALUMNA:
DEYSI JULISSA
GARCÍA MENDÉZ**

18-07-2024

Comitán de Domínguez,
Chiapas

Lectura del caso:

María y Juan, compañeros de trabajo, tuvieron una discusión acalorada en la oficina. Durante la discusión, Juan empujó a María con fuerza, provocando que cayera y golpeará su cabeza contra un escritorio. María falleció debido a una lesión cerebral traumática. Según testimonios, Juan no tenía intención de matar a María, pero estaba visiblemente alterado en el momento del incidente.

Elementos del delito:

- **Sujeto activo (quién cometió el delito):** En el caso anteriormente propuesto, el sujeto activo es Juan, pues fue quién le provocó una lesión a María, que desencadenó una lesión cerebral traumática que le provocó la muerte.
- **El sujeto pasivo (víctima):** El sujeto pasivo es María, pues su derecho a la vida fue violado, así mismo se les considera víctimas a sus familiares más cercanos por el proceso de una pérdida de un integrante de la familia.
- **Conducta (cómo se cometió el homicidio):** Debido a un desacuerdo laboral, Juan y María comenzaron una discusión acalorada con palabras altisonantes, después de que María cuestionara las habilidades de Juan, éste enfureció más y empujó a María con fuerza, provocando que cayera de espaldas y golpeará su cabeza contra la orilla de un escritorio de madera.
- **Resultado (muerte de la víctima):** El golpe de María contra el escritorio de madera, un objeto contundente, le causó una lesión cerebral traumática que le provocó un sangrado interno y externo, y horas más tarde, la muerte.
- **Nexo causal (relación entre la conducta y el resultado):** Exámenes pos mortem confirmaron que la salud de María se encontraba en perfecto estado, siendo la lesión cerebral traumática causada por el golpe contra el escritorio y las complicaciones que esta le trajo, la causa de su fallecimiento.

- **Dolo o culpa (intención o negligencia del perpetrador):** Juan no tenía la intención de matar a María, él pensó que al empujarla iba a lograr que María se asustara y terminara optando por retirarse del lugar, por lo que su acción fue una negligencia de su parte, al no haber calculado la fuerza de su acción, ni de haber pensado que su acción podía causar algún otro tipo de daño

Clasificación del homicidio:

Basándose en los elementos identificados en el caso, el homicidio de María se clasifica como homicidio culposo, pues en ningún momento la intención de Juan fue causarle la muerte, si no que su acción se derivó de una emoción violenta a causa de la discusión acalorada que ambos mantenían. “II.- Existe imputabilidad disminuida por emoción violenta, cuando exista el cambio en la personalidad de quien comete el hecho delictivo, en virtud de un estímulo externo, que altera transitoriamente el comportamiento habitual de esa persona, impidiéndole dominar sus impulsos, y lo llevan a obrar irreflexivamente, aunque sí conscientemente; por lo que se atenúa en forma considerable y transitoria la imputabilidad del agente.” Artículo 171, párrafo II del Código Penal de Chiapas.

Circunstancias atenuantes y agravantes:

- La acción de Juan tiene circunstancias atenuantes, ya que fue realizada durante una discusión acalorada entre colegas de trabajo, debido a que Juan se enteró que el puesto de gerente por el que se había estado preparando por años, fue asignado a María que recién se había integrado a la empresa, esto sumado a las palabras de María cuestionando sus habilidades, provocaron en Juan emociones violentas esto se considera un atenuante por emoción violenta, Artículo 171 párrafo II del Código penal de Chiapas dice “II.- Existe imputabilidad disminuida por emoción violenta, cuando exista el cambio en la personalidad de quien comete el hecho delictivo, en virtud de un estímulo externo, que altera transitoriamente el comportamiento habitual de esa persona, impidiéndole dominar sus impulsos, y lo llevan a obrar irreflexivamente, aunque sí conscientemente; por lo que se atenúa en forma

considerable y transitoria la imputabilidad del agente.” Artículo 171, párrafo II del Código Penal de Chiapas.

Propuesta de sentencia:

A Juan se le dictara una sentencia de 3 años, cubrirá con todos los gastos del funeral de María, y una vez iniciando su sentencia comenzará a asistir a sesiones de terapia para aprender a controlar sus emociones, esto con base en el Artículo 172, párrafo segundo del Código Penal se Chiapas “Al responsable de los delitos de homicidio o muerte cerebral en estado de emoción violenta se le impondrá de dos a ocho años de prisión.”. Se llegó a esta conclusión dado que después de diversas investigaciones y haber escuchado a los testigos del caso, María no había mostrado señales de abuso por parte de Juan antes, ni durante, ni después de su fallecimiento.

BIBLIOGRAFÍA

- ANTOLOGÍA UDS ESTUDIO PARTICULAR DE LOS DELITOS; UNIDAD I DE TERCER CUATRIMESTRE DE LA CARRERA DE DERECHO

- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIAPAS